

Período de sesiones de 2007
Ginebra, 7 a 13 de noviembre de 2007

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el 8 de noviembre de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VERROS (Grecia)

SUMARIO

Mecanismo para el cumplimiento aplicable a la Convención (*continuación*)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de esta Reunión se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO APLICABLE A LA CONVENCION
(tema 9 del programa) (*continuación*)

b) EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES SUSCITADAS POR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DE ESTA DECISIÓN

1. El Sr. **KOLAROV** (Secretario General de la Reunión) hace una breve exposición práctica de la sección del sitio web de las Naciones Unidas dedicada a la Convención (<http://www.unog.ch/disarmement>), a fin de ilustrar las medidas emprendidas para poner en práctica la decisión sobre el mecanismo para el cumplimiento aplicable a la Convención. El orador subraya que, en virtud de una decisión adoptada el año anterior, según la cual corresponde al Secretario General garantizar que la información recibida de los Estados Partes se transmita a las demás Partes Contratantes, las bases de datos que obran en poder de la secretaría (la lista en inglés y francés de los Estados que han presentado su informe anual de conformidad con el Protocolo V y la lista de expertos, por ejemplo) no pueden de momento ponerse a disposición del público en el sitio web. En la página dedicada al cumplimiento podrá introducirse un vínculo dirigido a las bases de datos para que los Estados Partes que lo deseen puedan obtener un nombre de usuario y una contraseña a fin de consultar la información que les interese. No obstante, corresponde a los Estados Partes que hayan participado en la sesión la decisión de autorizar a la secretaría, por medio de los proyectos de formulario que les han sido distribuidos, a divulgar la información que los Estados Partes le facilitan (informes nacionales, información de contacto de los expertos nacionales, etc.).

2. El Sr. **TORNBERG** (Suecia) explica, en respuesta a la petición hecha el día anterior por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en relación con los mecanismos nacionales de examen de los proyectos armamentísticos, que Suecia se dotó en 1974 de un mecanismo de este tipo al establecer, por decisión del Gobierno, una delegación para el control de los proyectos armamentísticos con arreglo al derecho internacional humanitario. El cometido de este órgano es examinar todos los proyectos armamentísticos para cerciorarse de que las armas empleadas por las Fuerzas Armadas suecas son conformes a las obligaciones internacionales contraídas por Suecia. Su mandato actual figura en una orden publicada en 1994, que sustituyó a la mencionada decisión del Gobierno, en la que se dispone que los proyectos armamentísticos deben ser examinados a la luz del derecho internacional y de conformidad con el artículo 36 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

3. La delegación consta de ocho miembros elegidos por el Gobierno, entre los que figuran abogados especialistas en derecho nacional o internacional, militares, profesionales sanitarios y expertos en tecnología armamentística. Tiene consideración de organismo independiente, equivalente a la de un organismo estatal. Por lo tanto, y según lo dispuesto en la Constitución, al no ser un órgano del Gobierno éste no puede influir en sus decisiones. No obstante, dichas decisiones pueden dar lugar a un procedimiento de recurso ante el Gobierno.

4. Si un proyecto armamentístico no es conforme a las exigencias del derecho internacional, la delegación puede pedir a las autoridades competentes que modifiquen su diseño, estudiar otras

soluciones o establecer restricciones al uso del arma en cuestión. Igualmente, la delegación está facultada para someter los proyectos de armamento a todo procedimiento de examen que estime oportuno.

5. Suecia considera que un mecanismo de examen de armas debe reunir cuatro requisitos fundamentales: debe ser independiente; debe estar facultado para iniciar procedimientos de examen; el público debe poder acceder a sus decisiones y solicitar la puesta en marcha de un procedimiento de control; y las fuerzas armadas deben informar sistemáticamente al mecanismo de todo proyecto de adquisición de nuevas armas.

Se levanta la sesión a las 10.35 horas.
